2. Una vez que se produzca su constitución efectiva, en virtud de la aprobación de sus Estatutos, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, se transferirán a la Entidad las dotaciones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previstas a tal fin en otras partidas presupuestarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica .

1. Al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, que se incorpore a las plantillas de personal laboral de esta Empresa Pública, dentro de los dos meses siguientes a su constitución efectiva, se le reconocerá por la Empresa el tiempo de servicios prestados, a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

2. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen, computándosele el tiempo de servicios prestados en la empresa, a efectos de

antiqüedad.

3. Transcurrido este plazo sin haber ejercitado dicha facultad, el citado personal pasará a la situación de excedencia voluntaria en su plaza de procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o se reincorporará a su puesto de origen, o a una plaza de similar categoría en el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de haberse producido la amortización del puesto de trabajo que le corresponda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o de inferior rango en cuanto se opongan a lo previsto en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 24 de marzo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO Canseiero de Salud

CONSEJERIA DE TRABAJO.

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sociedad de Gestión de Residuos, SA (Sogersa), encargada del vertedero de la Mancomunidad Intermunicipal de La Puebla de Cazalla, Marchena, Paradas y Arahal (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Administración Pública de CC.OO. de Sevilla, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 5 de abril de 1994, con el carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Sociedad de Gestión de Residuos, S.A. (Sogersa), encargada del vertedero de la Mancomunidad Intermunicipal de La Puebla de Cazalla, Marchena, Paradas y Arahal (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990,

de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sociedad de Gestión de Residuos, S.A. (Sogersa), encargada del vertedero de la Mancomunidad Intermunicipal de La Puebla de Cazalla, Marchena, Paradas y Arahal (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en la referida Mancomunidad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en dichos municipios, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible entre Empresa y Comité de Huelga, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Sociedad de Gestión de Residuos, S.A. (Sogersa), encargada del vertedero de la Mancomunidad Intermunicipal de La Puebla de Cazalla, Marchena, Paradas y Arahal (Sevilla) convocada desde las 0,00 horas del día 5 de abril de 1994 con el carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, consensuados entre Empresa y Comité de Huelga, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha

situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabajo ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS. Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

llmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

Durante los dos primeros días de huelga: un vigilante. Durante el tercer día de huelga: un trabajador en el turno de mañana.

Durante el cuarto día de huelga: un trabajador en el turno de mañana y un trabajador en el turno de noche.

A partir del quinto día de huelga se comenzará con el mismo tratamiento de servicios mínimos expuestos para el primer día y sucesivos, cíclicamente.

Ambas partes se comprometen a darle un tratamiento especial a la planta durante los días de huelga si hubiera necesidad para ello en base a un acuerdo entre la Empresa y Comité de Huelga.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Dirección General de la Función Pública, por el que se notifica Resolución de 15 de marzo de 1993, declarando sin efecto el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General, de doña Isabel Bozzino Barbudo, por no haber tomado posesión en el plazo legalmente establecido.

Dictada Resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación con fecha 15 de marzo de 1993, dejando sin efecto el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General de D.º Isabel Bozzino Barbudo, habida cuenta de que intentada la notificación en su domicilio conocido no se ha podido practicar, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Gestión Administrativa, especialidad Administración General de la Junta de Andalucía y el nombramiento como funcionaria de carrera efectuado por la Orden de 1 de diciembre de 1992, de la Consejería de Gobernación en relación con D.ª María Isabel Bozzino Barbudo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.° D.° M.° Isabel Bozzino Barbudo, fue propuesta por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1.1), procediéndose seguidamente una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria al nombramiento como funcionaria de carrera en el citado Cuerpo por Orden de 1 de diciembre de 1992 de la Consejería de Gobernación, adjudicándosele la plaza de Titulado Grado Medio (Cód. 526403) en la Dirección General Construcción y Equipamiento Escolar en la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

2.º Una vez efectuado el citado nombramiento por la Orden mencionada de la Consejería de Gobernación, no se procedió por la interesada a formalizar la toma de posesión dentro del plazo legalmente establecido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Es de aplicación al caso que nos ocupa el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado (B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero), estableciendo el art. 36 apartado d) como uno de los requisitos para adquirir la condición de funcionarios de carrera, la toma de posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, así como el art. 45.2 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. núm. 112, de 28 de noviembre) y la Orden de 1 de diciembre de 1992, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. núm. 126, de 5 de diciembre) en la que se establece el plazo de un mes para efectuar la toma de posesión, contado a partir del día siguiente al de la publicación.

En base a los preceptos citados y demás normativa de legal y pertinente aplicación:

RESUELVO

DECLARAR sin efecto el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General de D.º María Isabel Bozzino Barbudo realizado mediante la Orden de 1 de diciembre de 1992, al no haber tomado posesión en el plazo legalmente previsto para ello.

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

su notificación.»

Sevilla, 23 de marzo de 1994.- El Director General, Juan Luque Alfonso.